

Sincelejo, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras

Solicitantes: Agustín Gómez Marimón y Yadira Muñoz de Marimón

Oposición: Sin opositor conocido.

Pedio: “El Descanso”

En atención a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que la Unidad de Restitución de Tierras, la Alcaldía y el Inspector de Policía de San Onofre, no han dado respuesta a las solicitudes realizadas en el auto del 03 de mayo de 2021, y requeridos mediante autos de fecha 28 de junio y 04 de agosto de 2021, por lo que se hace necesario oficiarles nuevamente para que se sirvan dar respuesta a lo allí ordenado.

Además, considera este despacho que ante el desinterés mostrado por las entidades y en aras de dar impulso al proceso de la referencia, se hace necesario poner en conocimiento a la Procuraduría delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras, la situación en comento para que en virtud de sus funciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, artículo 201 Parágrafo 2°, realicen el seguimiento a la orden impartida por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero: Requiérase por tercera vez a la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto de fecha 03 de mayo de 2021, mediante el cual se solicitó la publicación de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente ii) en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, iii) en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre, y iv) en la página web de la UAEGRTD.

Segundo: Requiérase por tercera vez a la Alcaldía municipal de San Onofre Sucre, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimo Primero del auto de fecha 03 de mayo de 2021, y expida copias de la Resolución No. 001 de fecha 11 de agosto de 2010, que limita el dominio del predio denominado “El Descanso” identificado con Referencia Catastral No. 70-713—00-0200-00-0003-0065-0-00-00-000, y F.M No. 340-9556 y presenta “Declaratoria de zonas de inminencia de Riesgo de Desplazamiento y de Desplazamiento forzado” a los señores **Alcázar de Bello Tomás, Bello Marimón Wenceslao y Marimón Atencia de Bello María.**

Tercero: Requiérase por tercera vez al Inspector de Policía del municipio de San Onofre, Sucre, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **Décimo Segundo** del auto de fecha 03 de mayo de 2021, remita información relacionada con la dirección en donde puedan ser ubicadas y notificadas y de ser posible el abonado telefónico o los correos electrónicos de los señores **Wenceslao Bello Marimón, Tomás Alcázar de Bello y María Marimón Atencia de Bello**, teniendo en cuenta que figuran como titulares inscritos de derechos reales sobre el predio **“El Descanso”**, Identificado con F.M No. 340-9556 y Referencia Catastral No. 70-713—00-0200-00-0003-0065-0-00-00-000, ubicado en el Corregimiento Labarcé, Jurisdicción del municipio de San Onofre, Sucre.

Cuarto: Póngase en conocimiento a la **Procuraduría delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras** de la ciudad, la situación expuesta en la parte motiva de esta providencia por parte de la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, la Alcaldía** y el **Inspector de Policía del municipio de San Onofre, Sucre**, para que realice el seguimiento de la misma y conmine para que cumplan lo ordenado en auto de 03 de mayo de 2021 y requeridos mediante autos de fecha 28 de junio y 04 de agosto de 2021. Líbrese el oficio respectivo, remitiéndole copias de los autos fecha 03 de mayo, 28 de junio y 04 de agosto de 2021 con sus respectivos oficios de notificación, con constancias de recibido de los mismos y de esta providencia.

Quinto- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto- Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b9235b65cdc8f5c03b63b16b8493c6a6d71f2504521e6cfc4c36971975b0577

Documento generado en 17/09/2021 02:40:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>